

Buenos Aires, 18 de enero de 2005  
Ref. Expte. 1318/PP

**Y VISTOS:**

Esta actuación iniciada a raíz de los reclamos relacionados con los precios excesivos de los productos de venta de la proveeduría de internos de la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal.

**Y RESULTA:**

Que se recabó de la dirección de la U.2, un listado de precios de expendio -al mes de octubre ppdo.- de los productos que se encuentran a la venta.

Que en relación a los precios informados, se realizó un trabajo de campo observando los precios de idénticos productos que se venden en la proveeduría "mini marked" de la Unidad con los precios de los Supermercados "Norte" y "Leader Price", es decir una línea de supermercados con precios más caros del mercado y uno de la línea más económica.

Que con la información citada en los párrafos anteriores, en este organismo se realizó la comparación -a través de un muestreo- que se glosa con la presente como Anexo I. De la misma surge, con claridad meridiana, que los precios de los artículos que se venden en la proveeduría de la U.2, son superiores a los vigentes en el comercio minorista, en porcentajes variables. Consecuentemente la obligación del permisionario permanece incumplida, evidenciándose una falta de control de la administración penitenciaria, en lo que hace a la vigilancia de los sobreprecios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que del cotejo realizado se desprende que los valores de venta en la proveeduría de la U.2 superan no sólo a los "precios promedio", sino que exceden, en algunos casos, a los "precios máximos", compulsados en comercios del medio libre.

Que la cláusula del contrato administrativo, debe fijar para el concesionario una obligación de vender a precios más bajos a los prefijados en el comercio minorista.

No escapa a esta Procuración que la interpretación de la referencia a los "precios inferiores a los prefijados en el mercado minorista", resulta materia susceptible de discusión en cuanto a lo que se entiende por tal. Máxime teniendo en cuenta que los precios en la actualidad, se forman a través del juego libre de la oferta y la demanda en el mercado, por lo que la determinación de los "precios prefijados", puede acarrear alguna dificultad.

Que no obstante ello, se advierte con facilidad que, cuando el precio de los productos ofrecidos en la "proveeduría" de la U.2 aventaja con holgura a los valores más altos detectados en locales de venta de extramuros, cualquier disquisición se torna superflua. Ello así, porque la conclusión en tal respecto es indubitable: **se vende más caro que en cualquier establecimiento de características análogas del medio libre.**

Que ello ocurre, a pesar que el sentido de la cláusula contractual aludida, apunta a permitir que los internos puedan acceder a artículos de consumo, pagando precios inferiores a los vigentes en el mercado. En orden a lo expresado, resulta más adecuado que el contraste de precios se efectúe con los valores "promedio", tornándose así la diferencia en porcentajes calculada, más acentuada.

Que cabe destacar, que muchos de los productos que se expenden en las proveedurías son de ingreso prohibido -por alegadas razones de seguridad- por intermedio de los familiares de internos.

Que resulta dable recordar también, lo reducido de los montos que se han estipulado, como remuneración de los internos que trabajan, aún en las más altas categorías, así como el hecho de que el peculio devengado se abona con retraso. Ello conduce, por lo tanto al resultado paradójal que, la población carcelaria, acotada en cuanto a las actividades laborales a las que puede acceder así como limitada por el magro peculio que se le paga, debe realizar un esfuerzo adicional para adquirir los artículos de

consumo que tiene permitidos, por el alto costo de los mismos con relación a los del medio libre.

Que la obligación de controlar su cumplimiento, corresponde a la administración penitenciaria, pues el ajuste debe tener lugar cuando la Institución detectare esa circunstancia.

Que para poner coto a la grave situación que repercute seriamente en la vida de los internos de la Unidad N° 2 -cuyas familias, en la mayoría de los casos cuentan con escasos recursos económicos- corresponde dar estricto cumplimiento al control, y llegado el caso declarar rescindido el contrato por incumplimiento de las condiciones pactadas. No resulta improcedente destacar, que el modo de acción propiciado debe comprender a las proveedurías que funcionan en los establecimientos, que fueron objeto del contrato de marras, y no sólo a la U.2 (de donde en el mes de septiembre pasado se recibieron principalmente los reclamos), ya que supone el suscripto que los precios vigentes en dichas "cantinas", son los mismos que los que obran en el Anexo III.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme ley 25.875/03).

Por todo ello

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO  
RESUELVE:**

1) Recomendar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que disponga lo necesario a fin que se proceda en forma inmediata al ajuste de los precios de los productos que se expenden en la proveeduría "mini marked" en la Unidad n°2, sin perjuicio del ejercicio de la rescisión del contrato.

2) Remitir copia de la presente al Director de la Unidad n°2 del Servicio Penitenciario Federal.

3) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y de Derechos Humanos la presente Recomendación.

4) Poner en conocimiento del Sr. Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos la presente Recomendación.

5) Regístrese y archívese.

**RECOMENDACION N° 542 /P.P./05**